



Valledupar, Cesar, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: PRISCILA RODRÍGUEZ RUÍZ (Reconvención)
DEMANDADO: LUIS EDUARDO URBINA TORRES (Reconvención)
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00153-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el veintisiete (27) de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Informe Quirúrgico
2. Historia Clínica.
3. Informe pericial de clínica forense.
4. Correos electrónicos enviados por el apoderado del demandante.
5. Certificado de Tradición y Libertad matrícula 190-130870.
6. Escritura Publica 0790 de 31 de mayo de 2012.

7. Carta Aprobación de crédito.
8. Certificado de tradición Vehicular Automóvil de placas RFZ 978.
9. Contrato de arrendamiento de bien inmueble de matrícula 190-130870.

TESTIMONIALES.

Recepciones los testimonios de las siguientes personas:

1. OLADYS MARIA RUIZ CALVO
2. YUEISY BOLAÑO MEJIA
3. YULIETH CASTRILLO ESPAÑA

PRUEBAS TRASLADAS

Se rechazan las pruebas TRASLADADAS en virtud de lo normado por los artículos 168 y 174 del CGP.

Al tenor del artículo 174 en cita, las pruebas trasladadas son las practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse en el presente asunto, pretende se trasladen las pruebas solicitadas por la parte demandante en el acápite de pruebas, concretamente (Cedula de ciudadanía del señor LUIS EDUARDO URBINA TORRES, Cedula de Ciudadanía de la señora PRISCILA RODRIGUEZ RUIZ, Registro civil de nacimiento del señor LUIS EDUARDO URBINA TORRES, Registro civil de nacimiento de la señora PRISCILA RODRIGUEZ RUIZ, Registro civil de matrimonio de los señores PRISCILA RODRIGUEZ RUIZ y LUIS EDUARDO URBINA TORRES y Registro civil de nacimiento de la menor ALANNA NICOLE URBINA RODRIGUEZ), las cuales aún no han sido valoradas dentro de este asunto, como quiera en su oportunidad (audiencia) se le dará valor probatorio.

De lo que se colige, que las mismas no pueden ser trasladadas, al no cumplirse las exigencias del citado artículo.

Aunado a lo anterior, las pruebas que solicita trasladar, están siendo decretadas en este proveído a favor de la parte demandante.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA RECONVENIDA

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de matrimonio de los consortes.

2. Registro civil de nacimiento de los consortes.
3. Fotocopia cédula de ciudadanía de los consortes.
4. Registro civil de nacimiento de la menor ALANA NICOLE URBINA RODRÍGUEZ.
5. Prueba de ADN de la niña ALANA NICOLE URBINA RODRÍGUEZ.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Cítese a la señora PRISCILA RODRÍGUEZ RUÍZ y al señor LUIS EDUARDO URBINA TORRES para que rindan declaración dentro del presente asunto.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e65dea2db845fce7149c106cdfc47785bef0e07e53076e660138f57a12fd2a72

Documento generado en 08/06/2022 04:39:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**